

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS
Nomenclatura :	AS-SM-40-2023-MPT/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código :	10421865316	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO	Hora de envío :	18:14:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 26 de las bases (pág. 28 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR acápite 5.9 Resultados esperados, referente a la Presentación del primer entregable se menciona que su plazo es de 40 días calendarios contados a partir de haber iniciado el plazo de ejecución. No obstante, en el acápite 5.9.1 menciona que el expediente técnico se entregará a los 40 días calendarios contados a partir de haber aprobado el Plan de Trabajo. Esto último es lo correcto, ya que si le sumamos los 10 días del plan de trabajo y los 10 días del segundo entregable da como suma total los 60 días de plazo contractual, por lo que se pide corregir lo estipulado en el acápite 5.9 para el primer entregable, y colocar que el plazo de este entregable se computa a partir de la aprobación del plan de trabajo.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge parcialmente la observación que en ocasión a la integración de bases quedara de la siguiente manera presentación del Plan de Trabajo a los 10 días calendarios siguientes a partir de haber iniciado en el plazo de ejecución.

presentación del primer entregable a los 40 días calendarios contados a partir de haber notificado la aprobación del plan de trabajo.

El segundo entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico Final el cual se presentará en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados después del día siguiente de la notificación de las observaciones del Primer entregable de ser el caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plan de Trabajo a los 10 días calendarios siguientes a partir de haber iniciado en el plazo de ejecución.

presentación del primer entregable a los 40 días calendarios contados a partir de haber notificado la aprobación del plan de trabajo.

El segundo entregable corresponde a la entrega del Expediente Técnico Final el cual se presentará en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados después del día siguiente de la notificación de las observaciones del Primer entregable de ser el caso.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Fecha de envío : 11/09/2023

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En la página 30 de las bases (32 del documento pdf), referente a los TDR, ítem 7.1 Otras Obligaciones del Contratista, se hace mención al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios. Por tanto se debe aclarar si el presente proceso es un contratación normal o será una contratación bajo el procedimiento de contratación público especial de la ARCC, y si se seguirán las etapas de este tipo de procedimientos (habiendo empezado por la expresión de interés), ya que hasta el momento la estructura y forma en que se está llevando el procedimiento corresponde a un procedimiento normal, regido por la ley 30225 LCE.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección acoge la observación se realizara la respectiva corrección ya que este procedimiento no está convocado en el marco de la ARCC, sino está convocado en el marco del reglamento de la ley de contrataciones del estado de la LEY N° 30225, y su última modificatoria con D.S. N° 344-2018-EF.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Reglamento de la ley de Contrataciones del estado de la LEY N° 30225, y su última modificatoria con D.S. N° 344-2018-EF.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la página 31 de las bases (33 del documento pdf), referente a los TDR, ítem 7.8.2 Revisión y/o evaluación del expediente técnico, menciona en el último párrafo de este acápite que de gestionarse el presente proyecto ante cualquier entidad del estado para su funcionamiento o aprobación y se formulase observaciones, El Consultor tendrá responsabilidad de su absolución en los plazos correspondientes. Respecto a ello, su representada debe aclarar que la absolución será sobre la documentación presentada y estudios estipulados y costeados en los TDR, ya que en algunas plataformas de gestión y financiamiento de proyectos del MTC, Ministerio de Vivienda, etc., solicitan una serie de estudios, los cuales si no están incluidos ni costeados en los TDR no será responsabilidad del Consultor elaborarlos. Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge la observación , LOS POSTORES REGIRSE A LO INDICADO EN LOS REQUERIMIENTOS ESTIPULADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, Es así, que no resulta restrictivo ni atenta contra la posibilidad de que los potenciales postores ofrezcan la mejor alternativa de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 36 de las bases (pág.38 del documento pdf) Cap. III Requerimiento de la sección específica de las bases, en el ítem 3.1 TDR Anexo 1: Estructura de Costos, se cita el Estudio de tráfico. No obstante, a lo largo de las bases no existe información alguna sobre los parámetros o requerimientos de la Entidad sobre los que se registrará dicho estudio. Por tanto, en aras de lo mencionado en la Ley 30225 LCE Art. 2 sobre el Principio de Transparencia, se debe aclarar la cantidad de puntos de conteo que como mínimo se requerirán, así como la cantidad de días y horas por día que como mínimo se solicitará para cada punto de conteo. Esta información es fundamental porque permitirá a los postores poder consolidar su oferta económica en base a la cantidad de trabajos que se van a realizar.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3

Literal: 3.1

Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 LCE Art. 2 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge la observación, lo requerido en los términos de referencia es un requisito técnico que se rige de acuerdo a su normativa vigente para la obras de tipo urbano, adicionalmente el desarrollo se realizara en coordinación con el área usuaria, por lo cual los postores deben registrarse a lo estipulado en los términos de referencia, es así, que no resulta restrictivo ni atenta contra la posibilidad de que los potenciales postores ofrezcan la mejor alternativa de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la página 38 de las bases (página 40 del documento pdf), en lo concerniente al literal C. Experiencia del postor en la especialidad, se menciona que se considerará como servicios de consultoría de obras similares a: Consultoría de obras urbanas en edificaciones y/o OBRAS VIALES y/o OBRAS DE SANEAMIENTO o afines.

No obstante, según el ART. 15 ESPECIALIDAD DE LOS CONSULTORES DE OBRAS del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, OBRAS VIALES Y DE SANEAMIENTO ESTÁN INMERSAS EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, y CONSULTORÍA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES respectivamente, mientras que EL PROYECTO EN MENCIÓN ESTÁ CONSIDERADO EN LA ESPECIALIDAD CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, el cual incluye construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, VÍAS URBANAS, espacios públicos y recreacionales. Por tal motivo, no se puede ni debe solicitar al consultor experiencia en OBRAS VIALES como trochas carrozables, caminos vecinales, obras viales rurales, carreteras,, etc, ni en SANEAMIENTO, sino en proyectos del tipo pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, movilidad urbana, vías urbanas y similares, caso contrario se estaría vulnerando lo estipulado en el Reglamento de la Ley 30225 LCE y contradiciéndose al solicitar obras de una especialidad (viales o saneamiento) en las bases en las cuales se pide otra especialidad (vías urbanas). Por ello, se debe suprimir todo lo relacionado a obras viales y saneamiento, tanto en los TDR (por ejemplo en la página 29 de las bases) como en la parte de requisitos de calificación, y lo relacionado a servicios u obras similares debe estar relacionado a vías en el ámbito urbano, bajo responsabilidad.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3

Literal: 3.2

Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 15 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección acoge parcialmente a la consulta, con motivo de la integración de las bases se aclara la definición de consultorías de obras consideradas como similares en la literal experiencia del postor en la especialidad, Consultoría de obras urbanas en edificaciones o afines; y se suprimirá consultorías de obras similares el rubro de "obras viales y obras de saneamiento".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera servicio de consultoría de obra similar a los siguientes: Consultoría de obras urbanas en edificaciones o afines. , en todos los extremos de la definición

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la página 37 de las bases (39 del documento pdf) y página 28 de las bases (30 del documento pdf), en lo concerniente a la Experiencia del Personal Clave se le solicita al Jefe de proyecto experiencia como Jefe de Proyecto, y luego se procede a describir títulos a acreditar, entre ellos el de CONSULTOR RESPONSABLE y JEFE DE SUPERVISION DE CONSULTORIAS. En este caso, según lo estipulan las bases estándar AS Consultoría de Obras del OSCE página 27 ítem 3.1.2 Consideraciones específicas apartado d) textualmente dice: "En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo." Por tanto, no se le puede exigir que la experiencia para el jefe de proyecto sea como jefe de proyecto y a la vez solicitar certificados con el cargo de CONSULTOR RESPONSABLE o JEFE DE SUPERVISION DE CONSULTORIAS, ya que esto vulnera expresamente lo antes mencionado. Por tanto, se debe suprimir la solicitud de que la experiencia se pueda acreditar como CONSULTOR RESPONSABLE o JEFE DE SUPERVISION DE CONSULTORIAS, y mas bien especificar que la experiencia sea en el mismo cargo que se le solicita, es decir, experiencia como jefe de proyecto en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de obras similares a pistas, transitabilidad vehicular y peatonal, vías urbanas, movilidad urbana, y similares a éstos, pero en el ámbito urbano, bajo responsabilidad.

Dicha actualización se debe hacer a lo largo de todas las bases donde se mencione dicho profesional.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3

Literal: 3.2

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar AS Consultoría de Obras del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección no acoge observación, el área usuaria indica que lo solicitado está claramente definido, ya que, para ocupar el cargo de jefe de proyecto, puede acreditar que haya ejecutado en 1 o diferentes cargos estipulados en las bases, es así, que no resulta restrictivo ni atenta contra la posibilidad de que los potenciales postores ofrezcan la mejor alternativa de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS

Nomenclatura : AS-SM-40-2023-MPT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL URBANIZACION FELIPE SANTIAGO SALAVERRY I Y II ETAPA EN EL CENTRO POBLADO TALARA, DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA-DEPARTAMENTO DE PIURA

Ruc/código : 10421865316

Fecha de envío : 11/09/2023

Nombre o Razón social : FAN FIESTAS MARTIN FRANCISCO

Hora de envío : 18:14:19

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la página 37 de las bases (39 del documento pdf), y página 28 de las bases (30 del documento pdf) en lo concerniente a la Experiencia del Personal Clave se le solicita al Especialista en Ingeniería Civil con experiencia laboral en consultoría de obras viales, puertos y afines, consultoría de obras en edificaciones y afines, y/o consultoría de obras similares al objeto de la convocatoria. En este caso, se observan 2 cosas:

Primero, que INGENIERÍA CIVIL ES UNA PROFESIÓN, Y NO UNA ESPECIALIDAD, por lo que el comité debe aclarar expresamente cuál es la especialidad que se requiere, si será un ingeniero civil especialista en pavimentos, infraestructura vial, en estudios hidrológicos, etc.

Segundo, que una vez definida la especialidad que se requiere, se debe solicitar acreditar experiencia en ese mismo cargo o especialidad, NO SE PUEDE PEDIR EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN CONSULTORÍA DE OBRAS, ya que según lo estipulan las bases estándar AS Consultoría de Obras del OSCE página 27 ítem 3.1.2 Consideraciones específicas apartado d) textualmente dice: "En ningún caso corresponde exigir al personal, simultáneamente, experiencia en consultorías de obras en la especialidad y en la actividad objeto de la convocatoria, ni tampoco exigir acreditar experiencia en más de un cargo." Por tanto, no se le puede exigir que la experiencia para el especialista (según la especialidad que se solicite) sea en consultorías de obras en la especialidad, ya que esto vulnera expresamente lo antes mencionado. Por tanto, se debe suprimir la solicitud de que la experiencia se pueda acreditar como especialista en consultoría de obras, y mas bien solicitar que la experiencia sea en el mismo cargo que se le solicita y en la elaboración de expedientes técnicos de servicios de obras similares a pistas, vías urbanas, movilidad urbana, y similares a éstos, pero en el ámbito urbano, bajo responsabilidad.

Dicha actualización se debe hacer a lo largo de todas las bases donde se mencione dicho profesional.

Asimismo, su respuesta en el pliego absolutorio debe ajustarse a lo estipulado en artículo 72 del Reg. Ley 30225, y con las disposiciones comprendidas en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", que disponen que el órgano a cargo del procedimiento de selección debe efectuar el análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis de sustento, y según antecedentes del Dictamen N°D000529-2021-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3

Literal: 3.2

Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar AS Consultoría de Obras del OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité no se acoge la observación ya que el área usuaria ha determinado la nomenclatura para ese cargo, y el requerimiento de experiencia según su necesidad. es así, que no resulta restrictivo ni atenta contra la posibilidad de que los potenciales postores ofrezcan la mejor alternativa de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null